



**TABLA DE APLICABILIDAD**

<b>Sindicato Único de Trabajadores de Telebachillerato de Michoacán</b>	<b>Obligaciones de Transparencia Comunes</b>	<b>Artículo 35 LTE<sup>1</sup>/ 70 de la LGT<sup>2</sup></b>	<b>Artículo 35 LTE/ 70 de la LGT</b>
		<b>Fracciones que aplican</b>	<b>Fracciones que no aplican</b>
		I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
	<b>Obligaciones de Transparencia Específicas</b>	<b>Artículo 44 LTE/ 79 de la LGT</b>	<b>Artículo 44 LTE/ 79 de la LGT</b>
		<b>Fracciones que aplican</b>	<b>Fracciones que no aplican</b>
		I, II, III, IV,	

**Fundamento legal y motivación de inaplicabilidad por fracción y/o formato Obligaciones de Transparencia Comunes**

**FRACCIÓN IV.** Objetivos y metas institucionales

No aplica en cuanto a metas y objetivos vinculados a programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales y, especiales. Formato 4LGT\_Art\_70\_Fr\_IV

**Fundamento legal:** El artículo 05 de los Estatutos del SUTTEBAM, describe los objetivos del SUTTEBAM, ningún objetivo está vinculado a programas presupuestarios, sectoriales, regionales, o institucionales.

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

**FRACCIÓN V.** Indicadores de interés público

No aplica en cuanto al Formato 5LGT\_Art\_70\_Fr\_V.

**Fundamento Legal:** En el ARTÍCULO 5 Objeto Social GENERAL fracción I y II., Objeto social específico Fracción I a), a la letra dice:

**Objeto social general:**

I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses y derechos colectivos de los trabajadores, académicos (asesores) y administrativos del Telebachillerato Michoacán, y;

II. Mejorar las condiciones de vida en lo social, económico, académico, cultural, profesional, político y jurídico, como formas de superación de su calidad humana.

**Objeto social específico:**

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de lograr el objeto social general del Sindicato se tienen los siguientes objetivos específicos:

<sup>1</sup> Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>2</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## I. Defender los intereses de sus afiliados mediante

a) La organización y coordinación permanentemente de lo estatutos del SUTTEBAM, indica los objetivos del SUTTEBAM, por la naturaleza de estos, no es posible generar indicadores.

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

La naturaleza de los objetivos no nos permite generar indicadores.

### FRACCIÓN VI. Indicadores de resultados

No aplica en cuanto al Formato 6 LGT\_Art\_70\_Fr\_VI

#### Fundamento legal Fundamento Legal Fundamento Legal:

Capítulo I, Artículo 5, Objeto Social GENERAL fracción I y II., Objeto social específico Fracción I a), a la letra dice:

#### Objeto social general:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses y derechos colectivos de los trabajadores, académicos (asesores) y administrativos del Telebachillerato Michoacán, y;
- II. Mejorar las condiciones de vida en lo social, económico, académico, cultural, profesional, político y jurídico, como formas de superación de su calidad humana.

#### Objeto social específico:

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de lograr el objeto social general del Sindicato se tienen los siguientes objetivos específicos:

a) La organización y coordinación permanentemente de lo estatutos del SUTTEBAM, indica los objetivos del SUTTEBAM, por la naturaleza de estos, no es posible generar indicadores.

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

La naturaleza de los objetivos no nos permite generar indicadores.

### FRACCIÓN VII. Directorio de todos los servidores públicos

No aplica en cuanto al Formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII Directorio.

#### Fundamento legal:

Artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración

Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

**Observación:** El sujeto obligado no tiene servidores públicos, se integra por miembros del sindicato.

**FRACCIÓN VIII.** Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

No aplica en cuanto al Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza y al Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII Tabulador de sueldos y salarios.

**Fundamento legal:**

Artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

**Observación:** El SUTTEBAM no tiene servidores públicos, se integra por miembros del sindicato.

**FRACCIÓN X.** El número total de las plazas y del personal de base y de confianza especificando el total de las vacantes por nivel de puesto para cada unidad administrativa

No aplica en cuanto al formato 10a LGT\_Art\_70\_Fr\_X Plazas vacantes y ocupadas y al Formato 10b LGT\_Art\_70\_Fr\_X Total de Plazas vacantes y ocupadas.

**Fundamento legal:**

**CLÁUSULA 2 del contrato colectivo del trabajo el SUTTEBAM** Las relaciones laborales entre el “TEBAM” y los “TRABAJADORES” a su servicio, se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por el apartado “A” del Artículo 123 Constitucional, por los convenios y tratados internacionales celebrados por el Gobierno Mexicano en materia del trabajo y derechos humanos, por la Ley Federal del Trabajo y por el Decreto de Creación del “TEBAM” y sus Reglamentos.

**Clausula 6 del contrato colectivo d trabajo:**

La categoría de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto. Si un “TRABAJADOR” sindicalizado ocupa un puesto de confianza, al término de su función podrá retornar al puesto docente o técnico administrativo que ocupaba, en el mismo nivel, categoría, y salario, en su caso. Son trabajadores de confianza: el Director General, El Subdirector de Planeación, el Subdirector Académico, el Jefe de Departamento de Control Escolar, el Jefe de Departamento de Coordinación de Supervisión, los Supervisores de Zona,

el Jefe del Departamento Técnico Pedagógico, el Jefe del Departamento Administrativo, los Encargados de Área y todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general dentro de la institución o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad deban tener tal carácter

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1kiZKvpXtdsTCKURPv9ztF5pTzi64sV06/view?usp=sharing>

**FRACCIÓN XI.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

No aplica en cuanto al formato 11 LGT\_Art\_70\_Fr\_XI Personal contratado por honorarios.

**Fundamento legal:**

Capítulo tres, artículo 17. de los estatutos del SUTTEBAM indica La estructura jerárquica del SUTTEBAM, que a la letra dice:

- I. La Asamblea General Estatal (A.G.E);
- II. El Consejo Estatal de Representantes (C.E.R.);
- III. El Comité Ejecutivo Estatal (C.E.E.);
- IV. Delegación Sindical (D.S.), y;
- V. Comité Ejecutivo Delegacional (C.E.D.).

En Capítulo VI, ARTÍCULO 45 de los estatutos del SUTTEBAM establece las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, en las cuales no se cuenta con la atribución de contratación de personal.

CLÁUSULA I, del contrato colectivo de trabajadores, nos indica que el convenio es entre el SUTTEBAM y el TE BAM

**Observación:**

El SUTTEBAM no realiza contrataciones de servicios profesionales por honorarios

**FRACCIÓN XII.** La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

No aplica en cuanto al Formato 12 LGT\_Art\_70\_Fr\_XII Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) servidores(as) públicos (as)

**Fundamento legal:**

Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal". Dice a la letra,

los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



**Observación:** El sujeto obligado no tiene servidores públicos, se integra por miembros del sindicato. El nivel de todos los integrantes del SUTTEBAM, es operativo u Homólogo.

**FRACCIÓN XIV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos

No aplica en cuanto al Formato 14 LGT\_Art\_70\_Fr\_XIV Concursos, convocatorias, invitaciones y/o avisos para ocupar cargos públicos

**Fundamento legal:**

En ARTÍCULO 45, de los Estatutos del SUTTEBAM donde describe las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, muestra que no contamos con estas atribuciones.

**Observación:**

Somos un sindicato, cuyos integrantes son miembros del TEBAAM, por lo que no podemos ofertar cargos públicos

**FRACCIÓN XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia de servicios, de infraestructura social y de subsidio

No aplica en cuanto al Formato 15a LGT\_Art\_70\_Fr\_XV Programas sociales desarrollados y al Formato 15b LGT\_Art\_70Fr\_XV Padrón de beneficiarios.

**Fundamento legal:**

**Capítulo VI Artículo 45,** de los Estatutos del SUTTEBAM, describe las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, muestra que no contamos con estas atribuciones.

**Observación:**

Somos un sindicato que no tiene acceso a programas que tengan recurso público.

**FRACCIÓN XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos

No aplica en cuanto al Formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI Normatividad labora y al Formato 16b LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI Recursos públicos entregados a sindicatos

**Fundamento legal:** Capítulo VI Artículo 45, de los Estatutos del SUTTEBAM donde describe las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, muestra que no contamos con estas atribuciones.

En el contrato colectivo del trabajo:

**La CLÁUSULA 2:** Las relaciones laborales entre el "TEBAM" y los "TRABAJADORES" a su servicio, se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, por los convenios y tratados internacionales celebrados por el Gobierno Mexicano en materia del trabajo y derechos humanos, por la Ley Federal del Trabajo y por el Decreto de Creación del "TEBAM" y sus Reglamentos...



**CLÁUSULA 4.** Los convenios celebrados entre el “TEBAM” y el “SUTTEBAM”, que tengan por objeto modificar o crear condiciones de trabajo o reglamentar la aplicación del presente contrato colectivo, forman parte integrante del mismo, cuando así lo señale el convenio celebrado, los cuales deberán quedar debidamente firmados por sus representantes y depositados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, siempre y cuando sean acordes al presente Contrato, a la Ley y al Decreto de Creación del “TEBAM”.

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

Ambas fracciones del contrato colectivo de trabajo, muestra que el órgano con facultades para la contratación de personal es el TEBAM.

**FRACCIÓN XVII.** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado

No aplica en cuanto al Formato 17 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVII Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

**Fundamento legal:** Artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Capítulo II, Artículo 9 y Artículo 10, Fracción III de los Estatutos del SUTTEBAM

**Observación:** El SUTTEBAM no tiene servidores públicos, se integra por miembros del sindicato.

**FRACCIÓN XVIII.** El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas

No aplica en cuanto al Formato 18 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVIII Sanciones administrativas a los servidores públicos

**Fundamento legal:** Artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración

Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Capítulo II, Artículo 9 de los Estatutos del SUTTEBAM

**Observación:** El SUTTEBAM no tiene servidores públicos, se integra por miembros del sindicato.

**FRACCIÓN XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable

No aplica en cuanto al Formato 21a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXI Presupuesto asignado anual

**Fundamento legal:**

**En los estatutos del SUTTEBAM en el Capítulo XIII, ARTÍCULO 93.** El patrimonio del SUTTEBAM, se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, efectivos y valores, documentos y expedientes que integren los archivos del Sindicato en el momento de constitución y los que en el futuro tengan este carácter, incluyendo los obtenidos por vía del crédito, para la realización de su objeto social;

II. Todos los demás ingresos que se obtengan por medios legales;

III. Las aportaciones hechas por el Telebachillerato Michoacán;

IV. Las cuotas aportadas por los miembros, y;

VI. El fondo de resistencia.

**En los estatutos del SUTTEBAM, Capítulo XIII, ARTÍCULO 97.** Tanto los bienes inmuebles, como los muebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, únicamente podrán rentarse, enajenarse o gravarse, únicamente por acuerdo de la Asamblea General, previo dictamen de la Comisión de Fiscalización y Glosa

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

**El SUTTEBAM, no tiene asignación presupuestal**

**FRACCIÓN XXII.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable

No aplica en cuanto al Formato 22 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXII Deuda Pública

**Fundamento legal:** Capítulo VI, artículo 45 de los Estatutos del SUTTEBAM .

Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal: I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y particulares;

IV. Aprobar el Plan General de Trabajo de las actividades de cada una de las Secretarías y Órganos de Apoyo del trienio de gestión en un plazo improrrogable de tres meses, a partir de la toma de protesta del cargo y presentarlo ante el Consejo para su análisis y aprobación;

V. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días;

VI. Presentar por escrito el Informe Anual del Fondo de Préstamos Sindical en los términos del reglamento respectivo.....

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

Entre las atribuciones del SUTTEBAM, no se relaciona con generar una deuda pública, o manejar recurso público.



**FRACCIÓN XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña

No aplica en cuanto al:

Formato 23a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII Programa Anual de Comunicación Social o equivalente,

Formato 23b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, y

Formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.

**Fundamento legal:**

Artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Observación:** Los lineamientos imponen la obligación de publicar los siguientes mensajes:

Mensaje 1: “La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.”

Mensaje 2: “La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral.” Formato 23d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII. **Ojo. Sí aplica 23d porque hay que poner el mensaje**

**FRACCIÓN XXIV.** Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan

No aplica en cuanto al Formato 24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV Resultados de Auditorías realizadas

**Fundamento legal: Capítulo VI, artículo 45 de los Estatutos del Sindicato indique que:** Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

V. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días;

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

El SUTTEBAM no tiene recurso público, su funcionamiento es por las cuotas sindicales, no se recibe presupuesto público

**FRACCIÓN XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros**

No aplica en cuanto al Formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV Resultados de la dictaminación de los estados financieros.

**Fundamento legal:**

En el Capítulo VI, Artículo 45 Fracción V de los Estatutos del Sindicato indique que son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

V. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días;

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

El SUTTEBAM no tiene recurso público, su funcionamiento es por las cuotas sindicales, no se recibe presupuesto público

**FRACCIÓN XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos

No aplica en cuanto al Formato 26 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVI Personas físicas o morales a quienes se asigna o permite usar recursos públicos

ARTÍCULO 45. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y particulares;
- II. Coordinar las actividades de todos los órganos de representación del Sindicato así como las comisiones Mixtas y Especiales designadas por la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y otras comisiones que así definan las instancias superiores;
- III. Ejecutar y asegurarse de la implementación del Programa General y de Acción Política sindical, y de los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y del Comité Ejecutivo Estatal, correspondientes a su periodo de gestión;
- IV. Aprobar el Plan General de Trabajo de las actividades de cada una de las Secretarías y Órganos de Apoyo del trienio de gestión en un plazo improrrogable de tres meses, a partir de la toma de protesta del cargo y presentarlo ante el Consejo para su análisis y aprobación;
- V. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días;

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

Al interior del SUTTEBAM no se permite entre sus atribuciones ejercer recursos públicos de personas físicas o morales

**FRACCIÓN XXVIII.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza

No aplica en cuanto al Formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

No aplica en cuanto al Formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

**Fundamento legal:**

Capítulo Cuarto. Artículo 23 de La Ejecución de Las Obras del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice: Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, podrán realizar las obras públicas mediante los procedimientos siguientes:

- I. Por contrato:
  - a) Por licitación pública; y,
  - b) Por invitación restringida, la que comprenderá:
    - 1) La invitación a cuando menos tres contratistas; y,
    - 2) La adjudicación directa; y,
- II. Por administración directa.

Capítulo VI, artículo 45 de los Estatutos del Sindicato indique que

Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal: I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y particulares;

Coordinar las actividades de todos los órganos de representación del Sindicato, así como las comisiones Mixtas y Especiales designadas por la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y otras comisiones que así definan las instancias superiores;

- II. Ejecutar y asegurarse de la implementación del Programa General y de Acción Política sindical, y de los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y del Comité Ejecutivo Estatal, correspondientes a su periodo de gestión;
- III. Aprobar el Plan General de Trabajo de las actividades de cada una de las Secretarías y Órganos de Apoyo del trienio de gestión en un plazo improrrogable de tres meses, a partir de la toma de protesta del cargo y presentarlo ante el Consejo para su análisis y aprobación;

IV. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días;

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

El SUTTEBAM no cuenta con las atribuciones y partidas presupuestales sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza

**FRACCIÓN XXXI.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero

No aplica en cuanto al Formato 31a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXI Gasto por Capítulo, Concepto y Partida

**Fundamento legal:**

En el **Capítulo I. Artículo 15. Fracción XV.** De los Estatutos del SUTTEBAM indica: que es una obligación estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas en el presente estatuto:

- a. Cuotas Ordinarias: las necesarias y permanentes para el sostenimiento del SUTTEBAM;
- b. Cuotas Extraordinarias: las establecidas con carácter eventual y emergente, cuya finalidad es cubrir conceptos no previstos, necesarios para el logro de acciones sindicales.

En el Capítulo VI, Artículo 45 Fracción III y V de los Estatutos del Sindicato indique que: Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

III. Ejecutar y asegurarse de la implementación del Programa General y de Acción Política sindical, y de los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y del Comité Ejecutivo Estatal, correspondientes a su periodo de gestión;

V. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días;

**Observación:**

<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-OBRA-P%C3%A9BLICA-Y-SERVICIOS-RELACIONADOS-REF-20-JUL-2017.pdf>

El SUTTEBAM no tiene recurso público, su funcionamiento es a través de las cuotas sindicales, no recibe presupuesto, además que no cuenta con esas atribuciones y partidas presupuestales para realizar esta actividad.

#### **FRACCIÓN XXXII.** Padrón de proveedores y contratistas

No Aplica en cuanto al Formato 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII Padrón de proveedores y contratistas

**Fundamento legal:** Capítulo VI Artículo 45 de los Estatutos del Sindicato que a la letra dice: Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal: I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y particulares; II. Coordinar las actividades de todos los órganos de representación del Sindicato, así como las comisiones Mixtas y Especiales designadas por la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y otras comisiones que así definan las instancias superiores; III. Ejecutar y asegurarse de la implementación del Programa General y de Acción Política sindical, y de los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y del Comité Ejecutivo Estatal, correspondientes a su periodo de gestión; IV. Aprobar el Plan General de Trabajo de las actividades de cada una de las Secretarías y Órganos de Apoyo del trienio de gestión en un plazo improrrogable de tres meses, a partir de la toma de protesta del cargo y presentarlo ante el Consejo para su análisis y aprobación; V. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días.

**Observación:** El SUTTEBAM, no cuenta con las atribuciones para tener proveedores y contratistas.

<https://drive.google.com/file/d/1VeyVuggYCs-yesUGoUjL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

#### **FRACCIÓN XXXIII.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado

No aplica en cuanto al Formato 33 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIII Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado

**Fundamento legal: Capítulo VI Artículo 45 de los Estatutos del Sindicato que a la letra dice:** Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y particulares;  
II. Coordinar las actividades de todos los órganos de representación del Sindicato, así como las comisiones Mixtas y Especiales designadas por la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y otras comisiones que así definan las instancias superiores;  
III. Ejecutar y asegurarse de la implementación del Programa General y de Acción Política sindical, y de los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y del Comité Ejecutivo Estatal, correspondientes a su periodo de gestión;  
IV. Aprobar el Plan General de Trabajo de las actividades de cada una de las Secretarías y Órganos de Apoyo del trienio de gestión en un plazo improrrogable de tres meses, a partir de la toma de protesta del cargo y presentarlo ante el Consejo para su análisis y aprobación;

**CLÁUSULA 4 del contrato colectivo de trabajo nos indica.** Los convenios celebrados entre el “TEBAM” y el “SUTTEBAM”, que tengan por objeto modificar o crear condiciones de trabajo o reglamentar la aplicación del presente contrato colectivo, forman parte integrante del mismo, cuando así lo señale el convenio celebrado, los cuales deberán quedar debidamente firmados por sus representantes y depositados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, siempre y cuando sean acordes al presente Contrato, a la Ley y al Decreto de Creación del “TEBAM”.

**Observación:** El SUTTEBAM, no tiene las atribuciones de generar convenios, con otras instituciones que no el TEBAM

<https://drive.google.com/file/d/1VeyVuggYCs-yesUGoUjL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1kiZKvpXtdsTckURPv9ztF5pTzi64sV06/view?usp=sharing>

**FRACCIÓN XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos**

No Aplica en cuanto a los Formato 35a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXV Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo público de derechos humanos.

Formato 35b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXV Casos especiales emitidos por la CNDH u otros organismos de protección de derechos humanos.

Formato 35c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXV Recomendaciones emitidas por Organismos internacionales.

**Fundamento legal:** Capítulo 2 Artículo 43, de la Ley de La Comisión Nacional de Los Derechos Humanos

**Observación:** [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_CNDH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf)

Los formatos referidos no son de la competencia del SUTTEBAM ya que no recibe recomendaciones en materia de Derechos Humanos de ningún tipo por lo que se atienden temas relacionados en el interior del SUTTEBAM a través del Capítulo VII, Artículo 70 de las Atribuciones y Obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.

**FRACCIÓN XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio**  
No aplica en cuanto a la información que se pide en el Formato 36 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVI Resoluciones y laudos emitidos

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 354, 355 y, 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OBSERVACIÓN:** Los lineamientos imponen la obligación de publicar una nota fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no se genera tal información en cuanto a la información que se pide en Formato 36 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVI ya que el SUTTEBAM no genera información al respecto toda vez que no lleva procesos de ninguno de estos tres tipos

No aplica pero sí hay que poner la nota fundada y motivada

**FRACCIÓN XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana**

No APLICA en cuanto al Formato 37a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII Mecanismos de participación ciudadana y al Formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII Resultados de los mecanismos de participación ciudadana

**Fundamento legal: Fundamento legal: Capítulo VI En el Artículo 45 de los Estatutos del Sindicato que a la letra dice:**  
Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal: I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y particulares;

II. Coordinar las actividades de todos los órganos de representación del Sindicato, así como las comisiones Mixtas y Especiales designadas por la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y otras comisiones que así definan las instancias superiores;

III. Ejecutar y asegurarse de la implementación del Programa General y de Acción Política sindical, y de los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y del Comité Ejecutivo Estatal, correspondientes a su periodo de gestión;

IV. Aprobar el Plan General de Trabajo de las actividades de cada una de las Secretarías y Órganos de Apoyo del trienio de gestión en un plazo improrrogable de tres meses, a partir de la toma de protesta del cargo y presentarlo ante el Consejo para su análisis y aprobación;

V. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días.

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view>

El SUTTEBAM no tiene la atribución de crear mecanismos que permita, convoque o fomente la participación de los ciudadanos

**FRACCIÓN XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos

No Aplica en cuanto al Formato 38a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVIII Programas que ofrecen y al Formato 38b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVIII Trámites para acceder a programas que ofrecen

**Fundamento legal: Capítulo VI En el Artículo 45 de los Estatutos del Sindicato que a la letra dice:** Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal: I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y particulares; II. Coordinar las actividades de todos los órganos de representación del Sindicato, así como las comisiones Mixtas y Especiales designadas por la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y otras comisiones que así definan las instancias superiores;

III. Ejecutar y asegurarse de la implementación del Programa General y de Acción Política sindical, y de los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y del Comité Ejecutivo Estatal, correspondientes a su periodo de gestión;

IV. Aprobar el Plan General de Trabajo de las actividades de cada una de las Secretarías y Órganos de Apoyo del trienio de gestión en un plazo improrrogable de tres meses, a partir de la toma de protesta del cargo y presentarlo ante el Consejo para su análisis y aprobación;

V. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view>

El SUTTEBAM, no cuenta con programas de acceso a la ciudadanía.

**FRACCIÓN XL** Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos

No Aplica en cuanto al Formato 40a LGT\_Art\_70\_Fr\_XL Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos y al Formato 40b LGT\_Art\_70\_Fr\_XL Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos

**Fundamento legal:** En el Capítulo I. Artículo 15. Fracción XV. De los Estatutos del SUTTEBAM indica: que es una obligación estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas en el presente estatuto:

- a. Cuotas Ordinarias: las necesarias y permanentes para el sostenimiento del SUTTEBAM;

- b.** Cuotas Extraordinarias: las establecidas con carácter eventual y emergente, cuya finalidad es cubrir conceptos no previstos, necesarios para el logro de acciones sindicales.

En el Capítulo VI, Artículo 45 Fracción III y V de los Estatutos del Sindicato indique que:

Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

III. Ejecutar y asegurarse de la implementación del Programa General y de Acción Política sindical, y de los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y del Comité Ejecutivo Estatal, correspondientes a su periodo de gestión;

V. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días;

**Observación:**

<http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-OBRA-P%C3%9ABLICA-Y-SERVICIOS-RELACIONADOS-REF-20-JUL-2017.pdf>

El SUTTEBAM no tiene recurso público, su funcionamiento es a través de las cuotas sindicales, no recibe presupuesto público

**FRACCIÓN XLII.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben

No aplica en cuanto a la información que se pide en el Formato 42b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLII Listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Los ayuntamientos nacen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo, por lo tanto, el SUTTEBAM no es Institución de seguridad Social ni cuenta con planes privados de pensiones y jubilaciones.

**OBSERVACIÓN:** Los lineamientos imponen la obligación de publicar el siguiente mensaje “El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el Instituto Mexicano del Seguro Social como parte de las prestaciones de Ley que derivan del esquema de Seguridad Social previsto en la Ley del Seguro Social, toda vez que el SUTTEBAM no tiene un esquema propio de jubilaciones y pensiones.”

**FRACCIÓN XLIII** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.

No Aplica en cuanto al Formato 43a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIII Ingresos recibidos,  
Formato 43b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIII Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos

**Fundamento legal:**

Artículo 61, inciso a) de la ley General de Contabilidad Gubernamental

En el Capítulo VI, ARTÍCULO 45 de los Estatutos del Sindicato indique que: Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal: I. Representar al Sindicato ante toda clase de autoridades y particulares;

II. Coordinar las actividades de todos los órganos de representación del Sindicato, así como las comisiones Mixtas y Especiales designadas por la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y otras comisiones que así definan las instancias superiores;

III. Ejecutar y asegurarse de la implementación del Programa General y de Acción Política sindical, y de los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Estatal de Representantes y del Comité Ejecutivo Estatal, correspondientes a su periodo de gestión;

IV. Aprobar el Plan General de Trabajo de las actividades de cada una de las Secretarías y Órganos de Apoyo del trienio de gestión en un plazo improrrogable de tres meses, a partir de la toma de protesta del cargo y presentarlo ante el Consejo para su análisis y aprobación;

V. Presentar por escrito informe General Anual de Actividades realizadas y Estado Financiero del Sindicato; mismo que deberá darse a conocer a las bases para su sanción, en un plazo no mayor de 30 días;

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view>

Aplicable a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito federal (en su caso)

#### **FRACCIÓN XLIV** Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie

No Aplica en cuanto al Formato 44a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIV Donaciones en dinero realizadas, Formato 44b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLIV Donaciones en especie realizadas

#### **Fundamento legal:**

Artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Artículo 05 de los Estatutos del SUTTEBAM, describe los objetivos del SUTTEBAM, ningún objetivo está vinculado a programas presupuestarios, sectoriales, regionales, o institucionales.

**Observación:** <https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

#### **FRACCIÓN XLVI** Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

No aplica en cuanto al Formato 46a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVI Actas del Consejo Consultivo y al Formato 46b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVI Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo

**Fundamento legal:** Los Estatutos del SUTTEBAM en el Artículo 17. La estructura jerárquica del **SUTTEBAM** es la siguiente:

- I. La Asamblea General Estatal (A.G.E);
- II. El Consejo Estatal de Representantes (C.E.R.);
- III. El Comité Ejecutivo Estatal (C.E.E.);
- IV. Delegación Sindical (D.S.), y;
- V. Comité Ejecutivo Delegacional (C.E.D)..

**Observación:** El SUTTEBAM, no cuenta con consejos consultivos.

<https://drive.google.com/file/d/1VeyVuqgYCs-yesUGoUIL1zQlovM-hQ0W/view?usp=sharing>

**FRACCIÓN XLVII.** Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente

No aplica en cuanto a la información que se pide en el formato 47a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVII Solicitudes de intervención de comunicaciones, Formato 47b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVII Solicitudes de registro de comunicaciones y de registro de localización geográfica.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 294, 291, 297, 300 y, 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**OBSERVACIÓN:** Los lineamientos imponen la obligación de publicar el siguiente mensaje el SUTTEBAM no genera ni detenta la información relativa al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.” Formato 47c LGT\_Art\_70\_Fr\_XLVII

**Fundamento legal y motivación de Inaplicabilidad por fracción y/o formato  
Obligaciones de Transparencia Específicas**

Aplican todas las fracciones del Artículo 44 de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y su equivalente Artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública